



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se Acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0243-2016, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-1456 del 27 de octubre de 2016, mediante el cual se otorgó a la Sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S** identificada con NIT 890.920.468-1, **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso agrícola en cantidad de 3.5 l/s, por 3.8 horas/día, durante 1 días/semana, equivalente a 48 m% semanal, a derivar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográfica Latitud Norte 7°59'48" Longitud Oeste 76° 41'40", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-816, denominado Finca San Antonio, localizado en la comunal Palos Blancos, municipio de Apartadó del Departamento de Antioquia.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de noviembre 2016, según constancia obrante en el expediente.

Mediante resolución N° 200-03-20-01-0047 del 26 de enero de 2017, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-1456 del 27 de octubre de 2016, el cual quedó de la siguiente manera:

Otorgar a la Sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S identificada con NIT 890.920.468-1, CONCESION DE AGUS SUBTERRANEAS para uso agrícola en cantidad de 2,5 l/s, durante 8,3 horas/días, por 1 día/semana, para un volumen de 75 m%/semanal, a derivar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 7°54'42.2" N Longitud Oeste: 76°41'7.3" W, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 043-816, denominado finca San Antonio, localizado en la comuna Palos Blancos, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Mediante resolución N° 200-03-20-01-1487 del 27 de noviembre de 2020, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-0047 del 26 de enero de 2017, el cual quedó de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S, con Nit 890.920.468-1, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS para uso agrícola en cantidad de 3.5 l/s, durante 3.55 horas/día, por 3 días/semana, para un volumen de 134 m%/semana, derivar del pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud Norte: 7° 54' 42,2" N Longitud oeste 76° 41' 7.3" W, a operar todos los meses del año, en beneficio del predio denominado Finca San Antonio (identificado con matrícula inmobiliaria N° 043-816), localizado en la comunal Palos Blancos, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Por medio de la resolución N° 200-03-20-2254 del 08 de noviembre de 2021, se requirió a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S.** identificada con NIT 890.920.468-1, en relación a la **FINCA SAN ANTONIO** identificado con matrícula inmobiliaria N°. 034-816, ubicada en la comunal la comunal Palos Blancos, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución, sirviera dar cumplimiento a lo siguiente:

1. *Ajustar el PUEAA conforme a las nuevas características de la concesión aprobadas mediante Resolución 1487 del 27 de noviembre de 2020.*
2. *Evidenciar los reportes de los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co>*
3. *Evidenciar el adecuado funcionamiento del medidor puesto que no se pudo verificar en la visita técnica.*

De acuerdo con la resolución N° 200-03-20-1036 del 29 de abril de 2022, se requirió a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S.** identificada con NIT 890.920.468-1, en relación a la **FINCA SAN ANTONIO** identificado con matrícula inmobiliaria N°. 034-816, ubicada en la comunal la comunal Palos Blancos, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, para que en un término de treinta (30) días calendario sirviera dar cumplimiento a lo siguiente:

1. *Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA conforme a las nuevas características de la concesión aprobadas mediante Resolución 1487 del 27 de noviembre de 2020.*
2. *Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes los consumos de agua, los cuales se podrán reportar a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>) y/o allegar mediante el siguiente correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co. Así mismo deberá reportar los consumos con vigencia de lo que va del año 2022.*
3. *Evidenciar el adecuado funcionamiento del medidor puesto que no se pudo verificar en la visita técnica.*

Que mediante oficio N° 200-34-01-59-2329 del 05 de mayo 2023, la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S** identificada con NIT 890.920.468-1, presentó el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado lo dejo contenido en los informes técnicos N° 400-08-02-01-0872 del 24 de mayo de 2023, N° 400-08-02-01-2190 del 12 de noviembre del 2024 y N° 400-08-02-01-1651-del 21 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente de este último:

"(...)

6. Conclusiones

*Tras realizar seguimiento en campo a la concesion de aguas subterráneas, y en revisión documental se encontró documento PUEAA presentado por la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S.**, identificada con NIT 890.920.468-1, en beneficio del predio denominado **FINCA SAN ANTONIO** se concluye lo siguiente:*

- I. *La finca cuenta con dos concesiones de agua subterránea aprobadas para uso agrícola y uso riego específicamente los expediente No. 200-16-51-01-0243-2016 y No. 200-16-51-01-0163-2017 respectivamente.*
- II. *El pozo profundo de uso agrícola se encuentra activo, cuentan con caseta, tapa, tubería para medición de niveles, grifo para toma de muestras de agua y medidor de consumo de agua.*
- III. *El usuario no se encuentra al día con los reportes de consumos de agua en la plataforma*

virtual TASAS de CORPOURABA.

IV. El usuario presentó PUEAA, y fue evaluado en el informe técnico 0872 del 24 de mayo de 2023, pero no se evidencia en el expediente la resolución de aprobación, este se debe anexar también al **Expediente No. 200-16-51-01-0163-2017**. Y según el informe que lo relaciona este debería ser el año (3) tres del quinquenio. Dicho lo anterior no es posible evaluar puesto que aun no hay aprobación vigente para el mismo.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- I. Se recomienda al área jurídica requerir a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S., identificada con NIT 890.920.468-1, finca SAN ANTONIO, reportar de manera oportuna los primeros (10) diez días de cada mes los consumos de agua a la plataforma virtual TASAS de CORPOURABA.
- II. La sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S deberá presentar informes anuales con evidencias del cumplimiento a las actividades propuestas en el PUEAA.
- III. Muy importante tener en cuenta que el expediente **No. 200-16-51-01-0243-2016** tiene dentro de sus folios un PUEAA, presentado mediante oficio 2329 del 05 de mayo de 2023, el cual fue evaluado mediante informe 0872 del 24 de mayo de 2023, al que no se le ha emitido resolución de aprobación.
- IV. Anexar copia de la Resolución del PUEAA al expediente **No. 200-16-51-01-0163-2017**. Donde reposa la concesion de riego para el mismo predio.
- V. Se recomienda a jurídica tener en cuenta el informe técnico 0872 del 24 de mayo de 2023, en el cual se aprobó el PUEAA bajo las siguientes características.

Actividades propuestas para el quinquenio.

COMPONENTE	UNIDAD	META ANUAL					COSTO (\$)
		1	2	3	4	5	
1. Mantenimiento de la planta de recirculación de aguas	Global		1		1	1	4.500.000
2. Mantenimiento periódico al lecho de secado	Global	1	1	1	1		2.450.000
3. Uso de aguas lluvias en tareas cotidianas (Herbicidas, lavado de pisos y herramientas) compra de tanques	Global		1		1	1	800.000
4. Mantenimiento de tuberías, sondeos y reparaciones de aspersores y fugas	Global	1	1	1	1	1	10.000.000
5. Mantenimiento de tanques sépticos	Global		1		1	1	2.600.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 20.350.000

Metas de reducción anual para uso agrícola y riego

COMPONENTE	Consumo hoy en (m³/semana)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Consumo plan a 5 años (m³/semana)	Ahorro de agua (%)
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
Riego	3675	0	0	0	0	0	3675	0,0%
Agua para consumo Humano	0	0	0	0	0	0	0	0,0%
Restaurante (Preparación de alimentos)	0,342	4	4	4	4	4	0,2736	20,0%
Ducha	9,12	6,67	6,67	6,67	6,67	6,67	6,08	33,3%
Lavado de uniformes	3,84	10,62	10,62	10,62	10,62	10,62	1,8	53,1%
Cámara post Cosecha	0,662	0	0	0	0	0	0,662	0,0%
Sanitarios	2,508	10	10	10	10	10	1,254	50,0%
Lavado de botas	1,824	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,216	33,3%

Mezcla de Herbicida	2,4	10	10	10	10	10	1,2	50,0%
Lavado de equipo de fumigación	0,48	5	5	5	5	5	0,36	25,0%
Aseo de Planta Recirculación	5,74	15	15	15	15	15	1,435	75,0%
Lavado de fruta del proceso (general)	16,4	10	10	10	10	10	8,204	50,0%
Lavado de cochinilla + Perdidas del sistema	9,8448	10	10	10	10	10	4,9224	50,0%
Total consumo Agrícola	53,16	Consumo de la finca a la semana al final del quinquenio					27,41	48,4%

El año uno es el 2024.

El usuario deberá allegar informe de avance de las actividades del PUEAA en el quinquenio 2024-2028.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o

permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, tiene competencia para hacer requerimiento de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales de los que está sujeta.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA, como autoridad ambiental competente, ejercer la función de administración, control y seguimiento del recurso hídrico en su jurisdicción, incluyendo las concesiones de aguas subterráneas.

Que mediante Resolución N.° 200-03-20-01-1456 del 27 de octubre de 2016, modificada por la Resolución N.° 200-03-20-01-1487 del 27 de noviembre de 2020, se otorgó a la sociedad **Bananas Aristizábal S.A.S.**, identificada con NIT 890.920.468-1, concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, autorizando la captación de **3,5 L/s**, en frecuencia de 3,55 horas/día, durante tres (3) días a la semana, con un volumen de 134 m³/semana, en beneficio del predio denominado Finca San Antonio, municipio de Apartadó.

Que, adicionalmente, la sociedad es titular de una concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N.° 200-03-20-01-1234 del 29 de septiembre de 2017, para uso de riego por aspersión, con caudal de 55 L/s, en frecuencia de 14 horas/día, durante siete (7) días a la semana, con un volumen de 19.404 m³/semana.

Que, en visita técnica de seguimiento practicada el 13 de agosto de 2025, según consta en el Informe Técnico N.° 400-08-02-01-1651 del 21 de julio de 2025, se constató que los pozos profundos se encuentran operativos, con la infraestructura básica de captación, tapa, caseta de protección y medidor de caudal instalado; sin embargo, se verificó que el usuario no se encuentra al día con los reportes de consumos de agua en la plataforma TASAS de CORPOURABA correspondientes al año 2025, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución N.° 200-03-20-01-1456 de 2016 y lo previsto en el artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que, de acuerdo con el informe técnico, el usuario presentó un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA mediante oficio radicado N.° 200-34-01-59-2329 del 5 de mayo de 2023, el cual fue evaluado favorablemente en el Informe Técnico N.° 0872 del 24 de mayo de 2023, concluyéndose que cumple con los criterios establecidos en la Ley 373 de 1997; no obstante, no obra en el expediente la resolución que apruebe dicho programa, por lo cual se requiere su incorporación formal tanto en el expediente N.° 200-16-51-01-0243-2016.

Que, en consecuencia, resulta necesario requerir a la sociedad Bananeras Aristizábal S.A.S. para que presente oportunamente los reportes de consumo de agua dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en el aplicativo TASAS de CORPOURABA, allegue los informes anuales de avance en la ejecución del PUEAA con evidencias documentales, y gestione la incorporación de la resolución de aprobación del PUEAA en los expedientes mencionados, garantizando así el cumplimiento de sus obligaciones como concesionario del recurso hídrico.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad **Bananeras Aristizábal S.A.S.**, identificada con NIT 890.920.468-1, en beneficio del predio denominado Finca San Antonio, dentro del marco de la **concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N.º 200-03-20-01-1456** del 27 de octubre de 2016, conforme a las metas, actividades e inversión estipuladas para el quinquenio 2023–2027, teniendo en cuenta lo siguiente:

Metas de reducción anual para uso agrícola y riego

COMPONENTE	Consumo hoy en (m³/semana)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Consumo plan a 5 años (m3/semana)	Ahorro de agua (%)
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
Riego	3675	0	0	0	0	0	3675	0,0%
Agua para consumo Humano	0	0	0	0	0	0	0	0,0%
Restaurante (Preparación de alimentos)	0,342	4	4	4	4	4	0,2736	20,0%
Ducha	9,12	6,67	6,67	6,67	6,67	6,67	6,08	33,3%
Lavado de uniformes	3,84	10,62	10,62	10,62	10,62	10,62	1,8	53,1%
Cámara post Cosecha	0,662	0	0	0	0	0	0,662	0,0%
Sanitarios	2,508	10	10	10	10	10	1,254	50,0%
Lavado de botas	1,824	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,216	33,3%
Mezcla de Herbicida	2,4	10	10	10	10	10	1,2	50,0%
Lavado de equipo de fumigación	0,48	5	5	5	5	5	0,36	25,0%
Aseo de Planta Recirculación	5,74	15	15	15	15	15	1,435	75,0%
Lavado de fruta del proceso (general)	16,4	10	10	10	10	10	8,204	50,0%
Lavado de cochinilla + Perdidas del sistema	9,8448	10	10	10	10	10	4,9224	50,0%
Total consumo Agrícola	53,16	Consumo de la finca a la semana al final del quinquenio					27,41	48,4%

Plan de inversión quinquenal

COMPONENTE	UNIDAD	META ANUAL					COSTO (\$)
		1	2	3	4	5	

1. Mantenimiento de la planta de recirculación de aguas	Global		1		1	1	4.500.000
2. Mantenimiento periódico al lecho de secado	Global	1	1	1	1		2.450.000
3. Uso de aguas lluvias en tareas cotidianas (Herbicidas, lavado de pisos y herramientas) compra de tanques	Global		1		1	1	800.000
4. Mantenimiento de tuberías, sondeos y reparaciones de aspersores y fugas	Global	1	1	1	1	1	10.000.000
5. Mantenimiento de tanques sépticos	Global		1		1	1	2.600.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 20.350.000

Parágrafo 1. El año 1 corresponde al año 2023.

Parágrafo 2 La meta de reducción para el quinquenio **2023-2027** es del **48,4%**. Y El costo del programa quinquenal presentado por la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S.**, tiene una inversión total de **\$ 20.350.000** millones de pesos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **Bananeras Aristizábal S.A.S.**, identificada con NIT 890.920.468-1, para que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva a cumplir lo siguiente:

- Reportar de manera oportuna los primeros (10) diez días de cada mes los consumos de agua a la plataforma virtual TASAS de CORPOURABA.
- Presentar informes anuales con evidencias del cumplimiento a las actividades propuestas en el PUEAA.
- Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 29 de abril de 2025, de la cual se derivó el informe técnico N° 400-08-02-01-1651 del 21 de julio de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de los mencionados requerimientos se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los

requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTICULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **160-01-02-0243-2016**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **Bananeras Aristizábal S.A.S.**, identificada con NIT 890.920.468-1, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

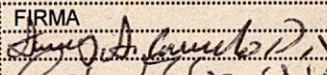
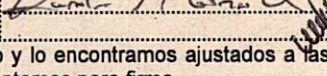
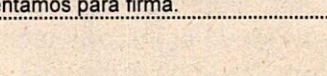
ARTICULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		11-08-2025
Revisó:	Carolina González Quintero		12-09-25
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 200-16-51-01-0243-2016			